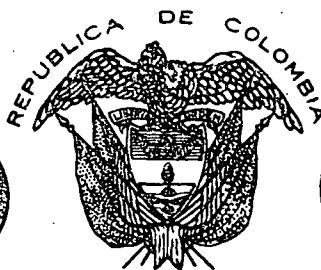


DIARIO



OFICIAL

GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL:
BENJAMIN VILLEGAS ROBLEDO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

DIRECTOR:
S. CORREAL TORRES

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año LXXXIX — No. 28086

Bogotá, viernes 26 de diciembre de 1952

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY NUMERO 19 DE 1952

(DICIEMBRE 17)

por la cual se crea el Instituto Nacional de Cardiología.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Créase como dependencia del Ministerio de Higiene, en la ciudad de Bogotá, el Instituto Nacional de Cardiología.

ARTICULO 2º Este Instituto se dedicará a investigación y tratamientos médicos-quirúrgicos de todas las enfermedades del corazón e incluirá un Departamento de Psicoterapia, relacionado con estas mismas dolencias.

ARTICULO 3º El Instituto Nacional de Cardiología dependiente del Ministerio de Higiene, tendrá una Junta Directiva compuesta del Ministro de Higiene o su representante, del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional o su representante, de un representante de la Sociedad Colombiana de Cardiología, otro de la Academia Nacional de Medicina y otro del Banco de la República.

ARTICULO 4º Destinase la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para la construcción y dotación del edificio para el Instituto de que trata la presente Ley y facultase al Gobierno para hacer los traslados necesarios.

ARTICULO 5º En la Ley de Apropiaciones de cada vigencia fiscal, se incluirán las partidas necesarias para su sostenimiento.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 17 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo.

El Ministro de Higiene,

Alejandro Jiménez Arango.

LEY NUMERO 20 DE 1952

(DICIEMBRE 17)

por la cual se adscribe el Municipio de Pueblorrico al Circuito de Apía, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adscribese al Circuito Judicial de Apía el Municipio de Pueblorrico, ambos situados en el Departamento de Caldas.

ARTICULO 2º Los negocios que actualmente se tramiten en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santuario y que pertenezcan al Municipio de Pueblorrico, pasarán en el estado en que se encuentren al Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, desde el día en que se inicie la vigencia de la presente Ley, sin que por ello se interrumpan los términos judiciales que legalmente se estén corriendo.

ARTICULO 3º La presente Ley regirá treinta (30) días después de su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,

Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 17 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Justicia,

José Gabriel de la Vega.

LEY NUMERO 21 DE 1952

(DICIEMBRE 17)

por la cual se restablecen unos Circuitos Judiciales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Restablécese el Circuito Judicial de Sincé (Departamento de Bolívar), el cual será Promiscuo y estará integrado por los Municipios de San Benito Abad, San Pedro y Sincé, que será su cabecera.

ARTICULO 2º El personal y asignaciones del Juzgado Promiscuo de Sincé, serán los mismos de los de su clase.

ARTICULO 3º Restablécese el Juzgado de Circuito Judicial de Villahermosa, en el Departamento del Tolima.

ARTICULO 4º Este Juzgado será Promiscuo y estará compuesto por el Municipio de Villahermosa como cabecera, y por el Municipio de Casabianca.

ARTICULO 5º Adscribese al Circuito Judicial de Pacho el Municipio de Topaipí.

ARTICULO 6º Restablécese el Circuito Judicial de Piedecuesta, en el Departamento de Santander, el cual estará integrado por los Municipios que lo componían antes de que fuera suprimido por Decreto legislativo del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. El Juzgado tendrá los mismos funcionarios y asignaciones que los de su categoría.

ARTICULO 7º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados en el Presupuesto con el fin de darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 8º El Ministerio de Justicia proveerá a dichos Juzgados del mobiliario necesario para la buena marcha de las oficinas, y dictará las medidas convenientes para su inmediato funcionamiento.

CONTENIDO

ULTIMA PAGINA